Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 069 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 005939-2006
Lince, 10 FEB 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 005939-2006 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HUVER GARAY HUAMAN** contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 043-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 21 de enero del 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 05 de enero del 2016, a través del cual se le otorgó un plazo de 03 días para presentar su reubicación respecto de su ubicación actual sito en Av. Ignacio Merino Cuadra 17 con Jr. Manuel Candamo Cuadra 3– Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respecto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, de los actuados se observa que con fecha 04 de enero del 2016 mediante Carta Externa N° 005-2015 (Fs. 22) algunos administrados que residen en la cuadra 17 de la Av. Ignacio Merino de Lince, solicitan la reubicación de la persona que vende frutas en la Av. Ignacio Merino cuadra 17 con Jr. Candamo, aduciendo malestares ocasionados por dicha actividad económica;

Que, en orden a ello, la Subgerencia de Desarrollo Económico emitió la CARTA N° 03-2016-MDL/SDE (Fs. 23) con fecha 05 de enero del 2016, mediante la cual corre traslado al administrado respecto de la queja vecinal, precisando además lo siguiente:

- "(...) de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL en el Art 19° indica: "En el caso que se formule quejas de vecinos por la ubicación del comerciantes en la vía pública, la Subgerencia de Desarrollo Económico correrá traslado de la misma (...)".
- "(...) en la Octava Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ordenanza N° 077-MDL, indica: "La Municipalidad podrá suspender o dejar sin efecto cualquiera autorización municipal para el ejercicio en la vía pública, si los vecinos de alguna zona formulen su oposición a la ubicación asignada por razones de seguridad u orden público".
- "(...) se le otorga un plazo de 03 días para presentar su reubicación, cabe mencionar que debe contar con 20 firmas de vecinos como conformidad de su nueva ubicación, caso contrario se dará inicio al proceso de Revocatoria";

Que, respecto del primer y segundo punto del acto administrativo contenido en la carta descrita en el párrafo precedente, resulta trascendente indicar que, el objeto de los dispositivos legales utilizados buscan orientar la actuación de la administración para corregir la emisión de un acto que colisiona con derechos de terceros mediante el inicio de un procedimiento de revocatoria;

Que, en ese orden de ideas, respecto del tercer punto, se aprecia que la intención de la Subgerencia de Desarrollo Económico es persuadir al administrado para que actué conforme establece el artículo 5° de la Ordenanza N° 077-MDL, es decir que, a pedido de parte solicite su reubicación;

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 069 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 005939-2006
Lince, 10 FEB 2016

Que, estando a lo expuesto, el acto administrativo contenido en la CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 05 de enero del 2016 resulta a todas luces ambiguo ya que no dispone el inicio de un procedimiento de revocatoria así como tampoco resuelve la reubicación del administrado, adoleciendo por tanto de un defecto insubsanable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 -, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, en ese sentido, se aprecia que el procedimiento no ha sido llevado a cabo como señalan las normas vigentes al ordenamiento jurídico de la materia; por lo que, se puede afirmar categóricamente la existencia de afectación al procedimiento, afectando de nulidad el acto administrativo que no define la reubicación del administrado ni el inicio de un procedimiento de revocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 10º de la **Ley N° 27444**- Ley del Procedimiento Administrativo General, **"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...).".** En el caso específico, se aprecia que la CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 05 de enero del 2016 contiene vicios que generan su nulidad, por contravenir la Ordenanza N° 077-MDL, Decreto de alcaldía N° 001-2004-MDL y la Ley N° 27444, así como por defecto en su objeto. En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo; siendo que respecto al objeto o contenido del acto administrativo, el artículo 5° de la misma Ley señala que es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, por tanto la CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 05 de enero del 2016 a juicio de este despacho y con arreglo a Ley, debe ser dejado sin efecto, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 05 de enero del 2016, debe ser declarado nulo careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Desarrollo Económico para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la reubicación donde el administrado desarrolla actividad económica;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 087-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 069 -2016-MDL/GM
Expediente Nº 005939-2006
Lince, 10 FEB 2016

Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CARTA N° 03-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 05 de enero del 2016, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de aquel, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por el administrado **HUVER GARAY HUAMAN** contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 043-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 21 de enero del 2016, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la **SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO** en merito a lo expuesto en la presente resolución, emita el acto que disponga la reubicación del administrado bajo el sustento técnico y legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal